

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede y su modulación vendrá determinada por la instalación de un contador totalizador volumétrico. No obstante, se podrá obligar a la Mancomunidad concesionaria a la instalación a su costa de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por la Mancomunidad no exceda, en ningún caso, del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta de la Mancomunidad interesada las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de la Mancomunidad concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga con carácter provisional hasta la entrada en servicio del embalse de Estanda, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—A la entrada en servicio del embalse de Estanda, la Mancomunidad de Aya-iturrieta deberá solicitar nueva concesión, en función del movimiento demográfico previsible en un horizonte de veinticinco años, con arreglo a las «normas provisionales para la redacción de proyectos de abastecimiento y saneamientos de poblaciones» emitidas por la Dirección General de Obras Hidráulicas, en Madrid, octubre de 1971. Una vez otorgada esta concesión con aguas del embalse de Estanda, caducarán todas las concesiones vigentes de abastecimiento de aguas a la Mancomunidad, así como la que se otorga ahora.

Diez.—La Mancomunidad de Aya-iturrieta procederá a la instalación adecuada de potabilización de las aguas fuera de la zona de servidumbre, y presentará los certificados de potabilidad química y bacteriológica, emitidos por la Jefatura Provincial de Sanidad, requisito previo e indispensable demostrativo del correcto funcionamiento de aquélla, y necesario para autorizar la explotación del aprovechamiento.

Once.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

Doce.—La Mancomunidad de Aya-iturrieta queda obligada al cumplimiento estricto de lo que disponen las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962 sobre vertido de aguas residuales a cauce público.

Trece.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Catorce.—La Mancomunidad concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies.

Quince.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 5 de junio de 1979.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

18648

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a don José Gutiérrez Mata, don José Martín Díaz y doña María del Carmen Ramos, de un aprovechamiento complementario de aguas públicas subálveas del río Algarrobo, en término municipal de Algarrobo (Málaga), con destino a riegos.

Don José Gutiérrez Mata ha solicitado la concesión de un aprovechamiento complementario de aguas públicas subálveas del río Algarrobo, en término municipal de Algarrobo (Málaga), con destino a riegos, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a don José Gutiérrez Mata, a don José Martín Díaz y a doña María del Carmen Ramos Alcausa el aprovechamiento de un caudal máximo diario de 570 metros cúbicos de aguas públicas subálveas del río Algarrobo, para complementar el concedido por Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 3 de junio de 1971, con destino al riego de 11 hectáreas de fincas de su propiedad, en término municipal de Algarrobo (Málaga), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José Luis Escobedo Bueno, visado por el Colegio Oficial con el número de referencia 534/77, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 1.015.656,61 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Sur de España podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo máximo de un año contado a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede y tiene carácter complementario del concedido en Resolución de 3 de junio de 1971, no pudiendo sobreponerse entre ambos aprovechamientos el volumen máximo diario de 570 metros cúbicos, quedando modulado por el sistema montado en la primitiva concesión; no obstante, no podrá obligar a los concesionarios a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por los concesionarios no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—El plazo proyectado quedará cerrado mediante una cubierta, cuyo nivel no sobresalga del nivel del cauce, de forma que no constituya obstáculo a la libre circulación del agua, no procediendo a la construcción de la cerca proyectada, en cumplimiento de cuanto dispone el Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces.

Las restantes condiciones son iguales, desde la 3.ª a la quince, a las que la concesión otorgada en Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 3 de junio de 1971.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 5 de junio de 1979.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

MINISTERIO DE EDUCACION

18649

ORDEN de 16 de mayo de 1979 por las que se revisan Ordenes ministeriales de clasificación de Centros no estatales de B. U. P. de las provincias siguientes: Barcelona, La Coruña, Girona, Madrid, Sevilla, Tarragona, Valencia y Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Examinados los expedientes que corresponden a los Centros no estatales de Bachillerato relacionados, en solicitud de revisión de la Orden ministerial por la que se les asignaba clasificación definitiva;

Resultando que se aporta nueva documentación en la que se pone de manifiesto la variación de las circunstancias y condiciones que originaron las anteriores Ordenes ministeriales de clasificación;

Resultando que las Delegaciones Provinciales han elevado las correspondientes propuestas acompañadas del preceptivo informe de la Inspección Técnica;

Vistos el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), la Orden ministerial de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 15), y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto revisar y actualizar las respectivas Ordenes ministeriales de clasificación de los Centros que se relacionan a continuación:

Provincia de Barcelona

Municipio: Barcelona. Localidad: Barcelona. Denominación: «Escuela Técnica Profesional del Clot». Domicilio: Calle Valencia, 680. Titular: Compañía de Jesús. Clasificación definitiva como Centro homologado de B. U. P. con ocho unidades y capacidad para 320 puestos escolares. Se modifica, en lo que se

refiere a este Centro, la Orden ministerial de 30 de septiembre de 1978, que consignaba inferior capacidad.

Municipio: Barcelona. Localidad: Barcelona. Denominación: «Peñalver». Domicilio: Lucano, 1. Titular: Cedopesa. Clasificación definitiva como Centro homologado de B. U. P. con 20 unidades y capacidad para 800 puestos escolares. Se aprueba cambio en la capacidad y titularidad del Centro, modificándose en tal sentido la Orden ministerial de 25 de octubre de 1978, que consignaba datos distintos.

Municipio: Barcelona. Localidad: Barcelona. Denominación: «Humet». Domicilio: Calle Urgel, 155. Titular: Collectiv d'Ensenyants Societat Cooperativa. Clasificación definitiva como Centro homologado de B. U. P. con seis unidades y capacidad para 210 puestos escolares. Se aprueba cambio de clasificación modificándose en tal sentido la Orden ministerial de 28 de julio de 1977.

Provincia de La Coruña

Municipio: El Ferrol. Localidad: El Ferrol. Denominación: «Tirso de Molina». Domicilio: Calle Arce, sin número. Titular: Padres Mercedarios. Clasificación definitiva como Centro homologado de B. U. P. con nueve unidades y capacidad para 360 puestos escolares. Se modifica, en lo que se refiere a este Centro, la Orden ministerial de 11 de octubre de 1978, que consignaba inferior capacidad.

Provincia de Gerona

Municipio Alp. Localidad: La Molina. Denominación: «Nuestra Señora de las Nieves». Domicilio: Plaza de P. Mañanet, sin número. Titular: Congregación Religiosos Hijos de la Sagrada Familia. Clasificación definitiva como Centro homologado de B. U. P. con ocho unidades y capacidad para 120 puestos escolares. Se modifica, en lo que se refiere a este Centro, la Orden ministerial de 29 de marzo de 1979, que señalaba distinto municipio.

Provincia de Madrid

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «Madres Mercedarias de don Juan de Alarcón». Domicilio: Calle Valverde, 115. Titular: Madres Mercedarias de Don Juan de Alarcón. Clasificación definitiva como Centro homologado de B. U. P. con siete unidades y capacidad para 280 puestos escolares. Se modifica, en lo que se refiere a este Centro, la Orden ministerial de 25 de octubre de 1978, que consignaba inferior capacidad.

Municipio: Boadilla del Monte. Localidad: Boadilla del Monte. Denominación: «Virgen de Europas». Domicilio: Valle Santa Ana, 1 urbanización Las Lomas. Titular: Josefa Unturbe Jiménez. Clasificación definitiva como Centro homologado de Bachillerato Unificado Polivalente con nueve unidades y capacidad para 330 puestos escolares. Se modifica, en lo que se refiere a este Centro, la Orden ministerial de 14 de noviembre de 1978, que consignaba inferior capacidad.

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «Santa Catalina de Siena». Domicilio: Avenida Alfonso XIII, 160. Titular: Congregación de las Religiosas Dominicanas de la Anunciata. Clasificación definitiva como Centro homologado de B. U. P. con ocho unidades y capacidad para 320 puestos escolares. Se modifica, en lo que se refiere a este Centro, la Orden ministerial de 12 de diciembre de 1978, que consignaba inferior capacidad.

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «Santo Angel». Domicilio: Calle Arroyo Fontarrón, 209. Titular: Laurentino Galán Cano. Clasificación definitiva como Centro homologado de B. U. P. con ocho unidades y capacidad para 320 puestos escolares. Se aprueba cambio en la titularidad del Centro, modificándose en tal sentido la Orden ministerial de 2 de marzo de 1979.

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «Nuestra Señora de la Merced». Domicilio: Calle José Luis de Arrese, 5 y 7. Titular: «Enseñanza y Pedagogía, S. A.». Clasificación definitiva como Centro homologado de B. U. P. con 11 unidades y capacidad para 385 puestos escolares. Se aprueba cambio en la titularidad del Centro, modificándose en tal sentido la Orden ministerial de 25 de octubre de 1978.

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «Elfo». Domicilio: Calle Elfo, 74. Titular: Cooperativa de Profesores Cultural Elfo. Clasificación definitiva como Centro homologado de B. U. P. con ocho unidades y capacidad para 320 puestos escolares. Se aprueba cambio en la capacidad del Centro, modificándose en tal sentido la Orden ministerial de 25 de octubre de 1978.

Provincia de Sevilla

Municipio: Sevilla. Localidad: Sevilla. Denominación: «Academia Preuniversitaria». Domicilio: Calle Paraguay, 40, y Nicaragua, 39. Titular: Salvador González Pérez y Milagros Ruiz. Clasificación definitiva como Centro homologado de B. U. P. con nueve unidades y capacidad para 360 puestos escolares. Se

aprueba cambio en la capacidad del Centro, modificándose en tal sentido la Orden ministerial de 23 de septiembre de 1978, que consignaba inferior capacidad.

Provincia de Tarragona

Municipio: Tarragona. Localidad: Tarragona. Denominación: «Sagrado Corazón de Jesús». Domicilio: Santa Joaquina Vedruna, sin número. Titular: «Hermanas Carmelitas de la Caridad. Clasificación definitiva como Centro homologado de B. U. P. con 10 unidades y capacidad para 400 puestos escolares. Se aprueba cambio en la capacidad del Centro, modificándose en tal sentido la Orden ministerial de 14 de noviembre de 1978, que consignaba inferior capacidad.

Provincia de Valencia

Municipio: Torrente. Localidad: El Vedat. Denominación: «Compañía de Santa Teresa de Jesús». Domicilio: Avenida San Lorenzo, 29. Titular: Compañía de Santa Teresa de Jesús. Clasificación definitiva como Centro homologado de B. U. P. con nueve unidades y capacidad para 360 puestos escolares. Se aprueba traslado del Centro de sus antiguos locales de la calle Cirilo Amorós, 62, de Valencia, modificándose en tal sentido la Orden ministerial de 26 de septiembre de 1978.

Municipio: Valencia. Localidad: Benicalap. Denominación: «San Roque». Domicilio: Calle José Grollo, 20. Titular: Patronato San Roque. Clasificación definitiva como Centro homologado de B. U. P. con nueve unidades y capacidad para 320 puestos escolares. Se modifica, en lo que a este Centro se refiere, la Orden ministerial de 26 de diciembre de 1978, que consignaba inferior capacidad.

Municipio: Moncada. Localidad: Moncada. Denominación: «San Jaime Apóstol». Domicilio: Calle Madrid, 7. Titular: Patronato de Educación y Cultura. Clasificación definitiva como Centro homologado de B. U. P. con 15 unidades y capacidad para 600 puestos escolares. Se modifica la Orden ministerial de 26 de septiembre de 1978, en cuanto se refiere a este Centro, asignándose nueva capacidad.

Provincia de Zaragoza

Municipio: Zaragoza. Localidad: Zaragoza. Denominación: «Escuelas Pías». Domicilio: Calle General Franco, 2, y Santa Catalina, 6. Titular: Congregación de Padres Escolapios. Clasificación definitiva como Centro homologado de B. U. P. con 17 unidades y capacidad para 680 puestos escolares. Se aprueba ampliación del Centro con nuevos locales de la calle Santa Catalina, 6. Se modifica, en lo que se refiere a este Centro, la Orden ministerial de 20 de septiembre de 1978, que consignaba inferior capacidad.

Las anteriores clasificaciones anulan cualquier otra anterior, y los datos especificados en las mismas se inscribirán en el Registro Especial de Centros Docentes y los Centros en sus escritos habrán de referirse a la Orden ministerial de clasificación definitiva, que reproducirán en cuanto les afecte.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de mayo de 1979.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruízgómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

18650

ORDEN de 16 de mayo de 1979 por la que se concede clasificación definitiva como Centros homologados de B. U. P. a Centros de las provincias de Barcelona, Burgos, Córdoba, Gerona, Madrid y Vizcaya.

Ilmo. Sr.: Examinados los expedientes de los Centros no estatales de Bachillerato que se relacionan, en solicitud de clasificación definitiva como Centros de Bachillerato;

Resultando que dichos expedientes fueron presentados en tiempo y forma reglamentarios y fueron informados favorablemente por la Inspección Técnica de Enseñanza Media y Delegación Provincial, que han valorado positivamente su rendimiento educativo después de haber impartido como clasificación provisional tres cursos de Bachillerato,

Considerando que los Centros que se expresan reúnen todos los requisitos exigidos para su clasificación definitiva y homologación correspondiente especificados en la Orden ministerial de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de mayo)

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, las Ordenes ministeriales de 12 de abril de 1975 y 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de mayo), que establecen los requisitos necesarios para la clasificación definitiva de los actuales Centros de Enseñanza de Bachillerato,

Este Ministerio ha resuelto asignar la clasificación definitiva como Centros homologados de Bachillerato a los Centros que se relacionan, con los efectos previstos en el artículo 95 de la Ley General de Educación, quedando obligados al cumplimiento de los requisitos establecidos por la legislación vigente para man-